

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real Decreto de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **Ptas. 0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

Los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 26 de Mayo último y 4 de Junio actual, respectivamente, han convenido la supresión del visado de pasaportes entre ambos países, que empezará a regir el día 15 del mes en curso, siendo suficiente para los españoles a su entrada en Francia y a los franceses a su entrada en España, la presentación de un pasaporte nacional que, de no ajustarse al modelo adoptado por la Conferencia de París de 21 de Octubre de 1920, contendrá precisamente el nombre, apellidos, fotografía, sellada en su mitad; señas personales, firma y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza ó adquirida, y en este caso, la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 7 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.
(Gaceta núm. 160 de 9 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.381.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Emilio Fernández Molina, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autori-

zación para establecer un servicio público para viajeros entre Blanca y Murcia.

Lo que, en armonía con lo prevenido en el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 8 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.349.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Termino de Albudeite.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 20 de Agosto de 1921, para expropiación en término municipal de Albudeite de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación de los terrenos, toda vez que en el plazo fijado para oír reclamaciones ni fuera de él se han presentado oposiciones en contra de dicha necesidad; y

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Albudeite á hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el Perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Albudeite representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene

el artículo 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no les nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de Albudeite.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 6 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.394.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Teniendo en cuenta los intensos calores que desde mediados del presente mes se dejan sentir en esta región, y considerando que la mayoría de los locales destinados á escuelas en la provincia carecen de buenas condiciones higiénicas, he dispuesto, con el parecer del Sr. Inspector provincial de Sanidad, Vocal de esta Junta, y oída la misma que, desde el 15 del mes actual hasta el 18 de Julio próximo en que comenzarán las vacaciones reglamentarias, se establezca en las escuelas nacionales de la provincia la sesión única desde las siete á las once horas, y como las causas que motivan esta determinación sean siempre las mismas, queda subsistente este acuerdo para años sucesivos, en tanto no se disponga lo contrario.

Murcia 12 de Junio de 1922.—El Gobernador Presidente, *El Marqués de Algara de Grés*—El Vocal Secretario, *Angel Martin*.

Número 1.379.

6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Espartos—Jumilla.

El día 26 del presente mes y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presiden-

cia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Jumilla, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de cuarenta mil doscientos veinticinco quintales métricos de esparto durante el año forestal de 1921 á 1922, en los montes números 87 al 101 inclusivos del Catastro de los de utilidad pública pertenecientes al pueblo de Jumilla, bajo el tipo de sesenta y dos mil pesetas anuales, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este periódico oficial número 103, correspondiente al día 2 de Mayo próximo pasado.

Madrid 5 de Junio de 1922.—El Inspector, *Juan Angel de Madañaga*.

Número 1.350.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MURCIA

Anuncio de matriculas gratuitas

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Escuela Normal de Maestros, cumpliendo lo dispuesto en el apartado B de la disposición 6.ª de la vigente ley de Presupuestos y Reales órdenes de 1.º de Marzo y 1.º de Abril de 1921, se anuncia para su adjudicación las siguientes matriculas gratuitas para el curso de enseñanza oficial de 1922-23.

Dos para el primer curso de la carrera.

Una para el segundo id. id.

Una para el tercero id. id.

Y dos para el cuarto id. id.

Para optar al beneficio de estas matriculas, será preciso:

1.º Solicitarlo del Director de esta Escuela desde esta fecha hasta el día último del próximo mes de Septiembre.

2.º Acompañar á la solicitud declaración escrita del Jefe de la dependencia donde el interesado ó su padre presten servicios públicos, si los prestaren, para acreditar que disfrutaran sueldo líquido inferior á 3.000 pesetas anuales, si el número de las que constituyan la familia no excede de cuatro personas, 4.000 si las constituyen cinco, y 5.000 si excede de esta cifra.

Los que no sean empleados públicos acreditarán que cuentan con ingresos iguales ó inferiores á las citadas cifras, mediante manifestaciones escritas, de los respectivos Jefes, Directores ó Patronos, ó por las de los Alcaldes, Jueces, Médicos

Curas de los pueblos donde residen, debiendo ser intervenidas estas manifestaciones con la firma, rúbrica y sello de un Maestro nacional de la localidad.

3.º Los aspirantes a matriculas gratuitas para el primer curso de la carrera necesitan acreditar tener aprobado el ingreso ó aprobarlo en la próxima convocatoria de Septiembre, debiendo someterse después a un ejercicio de comparación para alcanzar los beneficios de esta matrícula.

4.º A los aspirantes a matriculas gratuitas correspondientes a los cursos 2.º, 3.º y 4.º, se les adjudicarán los disponibles teniendo en cuenta los antecedentes de sus expedientes personales, debiendo también someterse a ejercicios de comparación cuando así lo acuerde el Claustro por resultar expedientes muy semejantes.

5.º No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

6.º Las matriculas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina.

7.º Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matriculas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiera transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita.

Murcia 6 de Junio de 1922.—El Secretario, Domingo Abellán.—V.º B.º: El Director, Arnáez.

Número 1.350.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de Real decreto de 30 de Enero de 1920, la Dirección de esta Escuela Normal, por acuerdo del Claustro de Profesores de la misma, anuncia por término de diez días a contar de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial* de la provincia, la provisión de dos Ayudantías gratuitas de la Sección de Ciencias y una de la de Letras, dos de Pedagogía y una de la de Caligrafía.

Los aspirantes a estas plazas dirigirán a esta Dirección sus solicitudes para tomar parte en los ejercicios de oposición dentro del plazo dicho, acompañando los documentos justificativos de ser mayores de 21 años y menores de 35, así como de estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza por el vigente plan de estudios ó el de Maestro Superior.

Los ejercicios que consistirán en disertaciones orales y escritas sobre temas sacados a la suerte de los programas oficiales de esta Escuela en la respectiva sección ó asignatura, tendrán lugar el día que los tribunales acuerden y se anunciarán con veinticuatro horas de antelación por lo menos en el sitio de costumbre de esta Escuela Normal.

Murcia 6 de Junio de 1922.—El Director, José María Arnáez.

Cuarta sección.

Número 1.279.

Requisitoria.

Navarro Sánchez Leopoldo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Avilés (Murcia) de estado sol-

tero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'635 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, domiciliado últimamente en Avilés (Murcia), al cual se le instruye expediente por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días, que empezarán a contarse desde esta fecha, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Tropas de Intendencia de esta plaza, D. Germán Sierra Díaz; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 24 de Mayo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Germán Sierra.

Número 1.158.

Requisitoria.

López Pérez Andrés, hijo de Andrés y de Soledad, natural de Lorca (Murcia), de 43 años de edad, casado, cabo de Artillería de la Armada, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el Juzgado de Instrucción del Contratorpedero «Audaz», en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente el Juez instructor, Alférez de Navío D. Julio César del Castillo y Escarza.

A bordo Barcelona 11 de Mayo de 1922.—El Juez instructor, Julio César del Castillo Escarza.—El Secretario, Antonio García.

Número 1.247.

Requisitoria.

Tomás Andrés Juan, hijo de Pedro y de Rosario, natural de Yecla (Murcia) de estado soltero, de oficio bracero, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, avecinado últimamente en Yecla (Murcia), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, ordenada por Real orden circular de 31 de Octubre último (D. O. núm. 243); comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca número trece D. Julio Ruiz Palacín residente en Valencia Cuartel de San Juan de la Ribera; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia a quince de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Comandante Juez Instructor, Julio Ruiz.

Quinta sección

Número 1.383.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia con fecha 7 del actual, comunica a esta Tesorería que con esta fecha ha sido nombrado para desempeñar el cargo de Auxiliar de la Zona 2.ª D. Mariano Gutiérrez Pérez.

Lo que se hace presente para conocimiento de la Autoridad y del público en general.

Murcia 5 de Junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección.

Número 1.391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Don Mariano Cánovas Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminada la confección del padrón de cédulas personales para el presente año económico, perteneciente a este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no podrán hacerse ninguna clase de reclamación por los que se creyeren perjudicados.

Totana 8 de Junio de 1922.—Mariano Cánovas.

Octava sección

Número 1.273.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Edicto.

Don Santiago Rivadulla y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta por la Jefatura de montes de la provincia a Cristóbal García Vera, vecino de Mazarrón, se ha acordado sacar por tercera vez a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente finca embargada a dicho deudor.

Un trozo de tierra secano de inferior calidad laborizado é inculto, compuesto de siete fanegas, equivalente a cuatro hectáreas y sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, trece decímetros y sesenta y seis centímetros cuadrados, situado en el paraje del Barranco del Moro, sitio conocido por la Pocica del Moro, diputación del Miñorano, del término de Mazarrón; lindando por el Este con tierras de Fernando Francés, y por los demás vientos con herederos de Bartolomé Zamora; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

En dichos autos se ha señalado el día diez y nueve de Junio próximo venidero, a las once horas, para la tercera subasta de la referida finca, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado en el Establecimiento correspondiente, el diez por ciento del valor de los bienes; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, habiendo de conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate y si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación de aquél se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que dentro de los nueve días siguientes

pueda pagar al acreedor ó presentar persona que mejore la postura.

Dado en Totana a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintidós.—Santiago Rivadulla.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.364.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Andúgar Laorden Miguei, de estado casado, profesión comerciante, de 48 años de edad, domiciliado últimamente en el Esparragal, procesado por falsedad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—El Juez de instrucción, Serrano.

Número 1.357.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Moreno Hernández Angel, hijo de Ginés y de Antonia, natural de Aguilas, de estado casado, profesión hojalatero, de 27 años, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión decretada por auto de hoy, en sumario núm. 106 de 1921 y ampliarle su ind. gatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena 3 de Junio de 1922.—El Juez de instrucción, Adolfo Serra.—El Secretario, Miguel González.

Número 1.373.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Richard Tejada Francisca, domiciliada últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, para ampliarle su declaración en causa por suicidio frustrado y delito contra la salud pública, instruida por este dicho Juzgado con el número 121 del año actual, contra D. Agustín Merck B. non y otro; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a siete de Junio de mil novecientos veintidós, doy fé.—Antonio Bailén.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

Número 1.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Mulero Hernández Juan, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión por haber sido decretada por la Audiencia provincial de Murcia; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Cartagena a dos de Junio de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario, Miguel González.